



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 8.- TARIFAS Y CUOTAS.

- 1.- En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:
 - a.- Viviendas familiares, merenderos y afines: 53,49 €/año
 - b.- Comercios en general, oficinas e industrias: 326,72 €/año
 - c.- Fruterías, pescaderías, carnicerías y pequeños comercios de alimentación y bebidas: 374,44 €/año
 - d.- Bares, tabernas, cafés y discotecas: 427,92 €/año
 - e.- Restaurantes, casas de comidas y similares: 494,29 €/año
 - f.- Hoteles y hostales: 1.364,05 €/año
 - g.- Supermercados: 1.049,85 €/año
 - h.- Pensiones, residencias, centros de enseñanza y albergues: 534,91 €/año
 - i.- Contenedores de uso privado: 802,37 €/año
 - j.- Contenedores en localidades agregadas: 936,11 €/contenedor/año
 - k.- Recogida de voluminosos: 3,00 €/pieza

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de liquidar esta tasa, conforme a la tarifa b) y c) contemplada en el apartado anterior, en aquellos locales, que aun abiertos de forma provisional o temporal, lleven a cabo actividades que puedan generar residuos, previo informe de los servicios técnicos municipales, o de la policía local.

3.- El Ayuntamiento se reserva la decisión sobre la gestión, para llevar a cabo el cobro del supuesto contemplado en el apartado k), referente a la recogida de voluminosos.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 14 de octubre del 2013.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2413

BOPSO-124-28102013